

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. XXXXX DE 2024

Entre los suscritos **FABIAN DARÍO ROMERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.523.034 expedida en Pacho – Cundinamarca, en su calidad de Subgerente de Operaciones conforme a la Resolución No. 07 del 16 de enero de 2023 y Acta de Posesión No.01 del 19 de enero de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 15 del 19 de enero de 2023, según lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto 495 de 2019, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con NIT. 899.999.316-1, quien en adelante se denominará **ENTerritorio** de una parte y de la otra **XXXXXXXXXXXXXX**, identificada con **XXXXXXXXXXXXXX**, representada legalmente por **XXXXXXXXXXXXXX**, identificado con C.C. **XXXXXXXXXXXXXX** expedida en **XXXXXXXXXXXXXX** (en adelante el “Contratista”), hemos convenido celebrar el presente contrato, aceptando los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de [Modalidad del proceso] No. **XXXXXXXXXX**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL, Y DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DE LOS AERÓDROMOS DE LA PRIMAVERA Y DE CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES).

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato de conformidad con la descripción, especificaciones y características técnicas señaladas en el Documento de Caracterización F-PR-26 y demás documentos del proceso que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se realizará en los aeródromos de La Primavera y de Cumaribo, ubicados en el departamento de Vichada..

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo TOTAL previsto para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato..

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: XXXX

CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Valor CDP	Concepto
CDP2024-004390	27/02/2024	\$ 5.892.704.470,48	HONORARIOS ASESORÍAS Y CONSULTORIAS VIGENCIA ACTUAL

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: ENTerritorio pagará al Interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, previa presentación de los productos debidamente recibidos a satisfacción por ENTerritorio:

a. El cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato de interventoría se pagará con un valor fijo mensual proporcional en función del proyecto en ejecución, previa presentación de informes de interventoría, aprobados por la supervisión de ENTerritorio.

b. El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de interventoría se pagará con un valor variable mensual proporcional en función del progreso o adelanto mensual del proyecto objeto de la interventoría; para este efecto, mensualmente se establecerá, con base en los respectivos avances de acuerdo a los Planes de Intervención (Cronograma de Actividades), el porcentaje de progreso o adelanto de los trabajos durante ese período, así:

$$VPMnv = (0.5) * VP1 * An1 + (0.5) * VP2 * An2$$

VPMnv = Valor a pagar por variable del contrato de interventoría en el mes n

An1 = Avance de obra ejecutada frente La Primavera en el mes n, expresado en porcentaje An2 =

Avance de obra ejecutada frente Cumaribo en el mes n, expresado en porcentaje VP1 = Valor de Interventoría frente La Primavera

VP2 = Valor de Interventoría frente Cumaribo

c. El diez por ciento (10%) del valor Total del Contrato de interventoría se pagará una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación por parte de ENTerritorio de la póliza de calidad del servicio del contrato de Interventoría.
- Suscripción de las Actas de Liquidación de los contratos de obra, suministros, bienes y servicios.

Si hubiere que prorrogar el contrato de interventoría, para vigilar y controlar la ejecución del alcance de las obras inicialmente previstas, ENTerritorio sólo reconocerá y pagará a la Interventoría la suma prevista en el literal a) de este numeral o, en caso de que la prórroga corresponda o comprenda lapsos menores al mes, la proporción correspondiente a tales sumas, previa suscripción de la novedad contractual correspondiente.

Si la prórroga de la interventoría se requiere para intervenir trabajos no contemplados en el alcance inicialmente previsto, las actividades de la interventoría se remunerarán conforme a lo previsto en los literales a) y b) de este numeral, previa suscripción de la novedad contractual correspondiente.

NOTA: Cada proyecto se pagará de manera independiente, de conformidad con el avance y el inicio de actividades de cada aeródromo. No serán reconocidos valores adicionales en el evento en que el inicio de intervención no sea simultáneo en los dos proyectos, para lo cual se prorrogará en tiempo el plazo de ejecución del contrato, sin generar mayores reconocimientos a la Interventoría.

Si uno de los dos proyectos no se ejecuta, el valor del contrato será igual al valor correspondiente al proyecto efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS PARA EL PAGO: Para los pagos mensuales, el Contratista deberá remitir la documentación mínima requerida por ENTerritorio para su verificación:

1. Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por la Interventoría en los

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

formatos que se suministren para el efecto.

2. Presentación del Informe mensual de actividades desarrolladas en el mes conforme los lineamientos definidos en el anexo técnico y aprobado por la interventoría.
3. Original del acta de pago mensual o acta de recibo parcial de obra con el correspondiente visto bueno donde se registra el recibo a satisfacción, firmado por el contratista y el interventor correspondiente al informe de actividades.
4. EL CONTRATISTA deberá presentar factura original debidamente expedida de acuerdo con el estatuto tributario o documento equivalente con lleno de requisitos legales, antes de las fechas establecidas para el cierre contable de la Entidad. Para los casos correspondientes se deberá detallar el número de cuenta y entidad bancaria; la cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el respectivo certificado bancario.
5. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, se debe seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Enviar la factura al correo **facturacionelectronica@enterritorio.gov.co** para aprobación del supervisor o interventor. Este es el único canal dispuesto por ENTerritorio para la **recepción de la factura electrónica** y registro ante la DIAN.
 - b) La factura electrónica debe contener el XML y la representación gráfica de la factura, con las definiciones de la DIAN y deberá cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, así como con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario
 - c) La factura debe enviarse para aceptación por parte del supervisor o interventor únicamente cuando se tenga el recibido a satisfacción del bien o servicio prestado y con la información completa que incluya **el número del contrato y el nombre del supervisor** o interventor.
 - d) El envío y aceptación de la factura electrónica por el supervisor o interventor constituye un requisito previo y necesario para continuar con el proceso de trámite y pago de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad.
 - e) Para la validación de la factura, no se requiere el envío de anexos o demás documentos exigidos para el trámite del pago y/o desembolso.
 - f) En el evento en que el supervisor o interventor rechace la factura, el contratista deberá ajustarla y enviarla nuevamente.
6. El CONTRATISTA acreditará a la Interventoría y a ENTerritorio, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Para lo cual deberá presentar Certificado de seguridad social y parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, consorcio o Unión temporal. para las personas de régimen simplificado fotocopia del pago de seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando.
7. EL CONTRATISTA deberá presentar Certificado de Cumplimiento para el Pago (Formato F-FI-06) suministrado por ENTerritorio, el cual debe ser aprobado por el Supervisor o interventor del Contrato.

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

8. Para personas jurídicas se deberá presentar certificación de cámara de comercio convencimiento no mayor a 3 meses a partir de su expedición, para consorcio o Unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales copia de la cédula de ciudadanía.

Lo anterior sin perjuicio de los demás documentos que exija ENTerritorio en su parte administrativa y contable para el pago de la cuenta correspondiente.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura y demás documentos antes citados.

Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Los impuestos a cargo del contratista se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de este establecida en el RUT.

Los porcentajes aplicables de cada impuesto dependerán de la normatividad vigente al momento de la aplicación.

ENTerritorio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – SISTEMA DE PAGO: El sistema de pago del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO, SIN FORMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto en el PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ENTerritorio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

Por lo anterior, el valor pactado incluye, entre otros, todos los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del Interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Interventor, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Interventor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26.

B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

Conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE ENTERRITORIO:

Conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del Documento de Caracterización de la Necesidad F-PR-26.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – ACTA DE INICIO

Acta de inicio del contrato: El contrato que se suscriba producto del presente proceso requiere para la ejecución, de acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ENTerritorio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTerritorio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTerritorio, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito **AL CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTerritorio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si ENTerritorio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito **AL CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTerritorio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTerritorio cobrará y descontará de los saldos a favor **DEL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, ENTerritorio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable ante cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, equivalente a 30% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que ENTerritorio adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

En caso de que haya lugar al cobro de la pena pecuniaria, el Contrato prestará mérito ejecutivo, y será para todos los efectos base fundamental de título ejecutivo compuesto, junto con las comunicaciones, actas de comité de seguimiento en la que se denote la no ejecución de las obligaciones de manera parcial o total por parte de **EL CONTRATISTA**.

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** derivadas de presente Contrato, ENTerritorio puede adelantar los procedimientos establecidos en la ley para hacer exigibles sanciones semanales y sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo.. El pago de las sanciones aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por ENTerritorio, ni implica limitación o renuncia alguna a las posibilidades de reclamación de esta última por los daños causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AVISO DE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal de Apremio, cuando ENTERRITORIO en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – OMISIONES: Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a ENTerritorio antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Hacen parte del presente contrato las garantías señaladas en el anexo de Condiciones publicado en la plataforma SECOP II y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a ENTerritorio para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará a **EL CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a) Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**, b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; c) Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones **DEL CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda el total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ENTerritorio,

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de ENTerritorio sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado **DEL CONTRATISTA** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de **EL CONTRATISTA** o de alguna de sus filiales); j) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución del contrato superior a 3 semanas, ENTerritorio podrá asumir el control de la ejecución con el fin de garantizar su oportuna terminación; k) Por mutuo acuerdo; l) Por orden legal judicial; m) Por vencimiento del plazo de Ejecución del Convenio o Contrato Interadministrativo (cuando aplique); n) las demás causas dispuestas en la ley.

PARAGRAFO. - Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL CONTRATISTA** por parte de ENTerritorio; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los repuestos o elementos recibidos a satisfacción por ENTerritorio hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN: El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra persona que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de **ENTerritorio**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente del Grupo de Servicios Administrativos, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría de Enterritorio vigente, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Oferta, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a ENTerritorio, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENTerritorio procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

PARAGRAFO. ENTerritorio no responderá por pérdidas económicas (lucro cesante) derivadas de incumplimientos de los contratistas que pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato. Para tales efectos, ENTerritorio exigirá a **EL CONTRATISTA** que el cumplimiento del contrato se realice en los términos pactados con **EL CONTRATISTA** y, si a ello hubiere lugar, exigirá las garantías del contrato para exigir su cumplimiento a través de un tercero y demandará los perjuicios que el incumplimiento haya generado. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, **ENTerritorio** exigirá los correctivos necesarios para dar cumplimiento al Contrato, si es del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE ENTERRITORIO Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA** el personal que éste contrate y ENTerritorio no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: **EL CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

- I. Cuando la información sea solicitada por ENTerritorio.
- II. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.
- III. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a ENTerritorio, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

ENTerritorio para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

Para todos los efectos, el término “información confidencial o privilegiada”, corresponde a la información que entrega ENTerritorio para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato

ENTerritorio adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y ENTerritorio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Transcurrido este término sin que se hubiere resuelto la controversia, las partes podrán acudir al juez del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán el respectivo Otrosí. Las prórrogas y adiciones deberán estar debidamente justificadas técnica y/o jurídicamente según correspondan, y deberán ser razonables y proporcionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el numeral 50 del Capítulo VIII “Contratos objeto de liquidación” del Manual de Contratación ENTerritorio (M-PR-01, versión 01), el contrato que se celebre si requiere liquidación:

NOTA: ESTE DOCUMENTO DEL PROCESO SE DISPONE DE MANERA INFORMATIVA CON EL FIN DE ENSEÑAR SU CONTENIDO. EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONTENIDO SIN QUE POR ELLO SE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE ENTERRITORIO

“50. Contratos objeto de liquidación: Los contratos que deberán ser liquidados de acuerdo con lo previsto en este Manual y lo que establezca el respectivo contrato, son:

(i) Los contratos de tracto sucesivo”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y/o extralegales el domicilio contractual será de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes, de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico publicado en el SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo, así como los demás documentos del proceso publicados también en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documento de Caracterización F-PR-26.
2. Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27
3. Anexos, Formatos.
4. Oferta y documentos presentados por el contratista.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente documento por medio de la plataforma del SECOP II